JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO

Para surtir el traslado del recurso de reposición interpuesto por el Doctor FREDY ALONSO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ contra el auto de fecha 12 de septiembre de 2022, notificado en estado el 13 de septiembre de la misma anualidad, que no acepta la renuncia presentada por el togado.

Se mantiene el escrito en la secretaría del Juzgado por tres (3) días en traslados para los fines pertinentes del artículo 319 del C.G.P.

Se fija hoy 10 de octubre de 2022, **corre a partir del** 11 de octubre de 2022 y **vence** el 13 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca157a9e5168c523da3e11d0aed6ba8fa0c96c73e40b02a8c5b6d51a03358487**
Documento generado en 07/10/2022 07:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: RECURSO CONTRA AUTO QUE NIEGA LA RENUNCIA AL PODER

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 14/09/2022 15:02

Para: Claudia Consuelo Sinuco Pimiento <csinucop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (606 KB)
RODRIGO - RECURSO CONTRA AUTO QUE NIEGA RENUNCIA AL PODER..pdf;

De: Fredy Alonso Rodriguez Marquez <fredyrodriguez.abogado@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 14 de septiembre de 2022 2:13 p. m.
Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO CONTRA AUTO QUE NIEGA LA RENUNCIA AL PODER

FREDY ALONSO RODRIGUEZ MARQUEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN PLANEACIÓN TRIBUTARIA Y BOLSA – EXPERTO EN PROCESOS DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y LIQUIDACIÓN, Y EXPERIENCIA EN RECURSO DE CASACION
TEL.: 315-3776153. E-MAIL: fredyrodriguez.abogado@hotmail.com

Señora
JUEZA OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

SUCESIÓN DE: RODRIGO SUAREZ MENDOZA
ACCIONANTES: MARIA ISABEL Y RORIGO SUAREZ DELGADO
RADICACIÓN PROCESO 68001311000820160006600

Cordial saludo para usted y su valioso grupo de colaboradores

Adjunto escrito que contiene recurso de reposición contra el auto que negó la renuncia al poder.

Atentamente,

FREDY RODRIGUEZ MARQUEZ - Abogado
C.C. 13.447.414
T.P. 61664 C.S.J.
Especialista en Planeación Tributaria y Bolsa
Experiencia en Recurso de casación y Procesos de Reorganización
FREDY RODRIGUEZ & ASOCIADOS

Derecho Civil- Familia, Comercial, Laboral- Administrativo

FREDY ALONSO RODRIGUEZ MARQUEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN PLANEACIÓN TRIBUTARIA Y BOLSA – EXPERTO EN PROCESOS DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y LIQUIDACIÓN, Y EXPERIENCIA EN RECURSO DE CASACION
TEL.: 315-3776153. E-MAIL: fredyrodriguez.abogado@hotmail.com

Señora
JUEZA OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

SUCESIÓN DE: RODRIGO SUAREZ MENDOZA
ACCIONANTES: MARIA ISABEL Y RORIGO SUAREZ DELGADO
RADICACIÓN PROCESO 68001311000820160006600

Cordial saludo para usted y sus colaboradores

Contra la decisión del despacho, de no aceptar la renuncia del mandato, interpongo recurso de reposición para que se revoque y en su lugar se acepte por haber sido coadyuvada por mis representados, lo que torna innecesario enviarles comunicación en tal sentido o exigirles autenticación de su firma.

SUSTENTACIÓN

I- ANTECEDENTES

En calidad de apoderado de los accionantes referenciados, pues a los demás los representa otro abogado, informé que llegué a un acuerdo con ellos para ponerle fin al mandato.

Igualmente informé, para lo pertinente, que los poderdantes se encuentran a paz y salvo con el suscrito por concepto de honorarios, dejándoles el camino expedito para designar otro apodero.

Como se trató de una decisión consensuada, para evitar las comunicaciones ordenas por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. pedí a mis clientes que coadyuvaran la terminación en señal de que están al corriente de la renuncia, y que la aceptaron.

Sin embargo, por carecer sus firmas de autenticación el despacho considera que la renuncia carece de valor probatorio para demostrar que mis clientes están al tanto de la terminación del mandato, y con base en esta premisa negó la renuncia.

Para el despacho la firma sin ese formalismo desconoce los lineamientos previstos para la renuncia del poder en el artículo 76 del C.G.P., sin que la autenticación que el despacho echa de menos se encuentre prevista en esta norma.

Por tal motivo, me insta implícitamente a que presente el escrito con firmas autenticadas, o reconocidas en notaría; y, en su defecto, a que acredite que les envié comunicación en tal sentido a pesar que obviamente la conocen a ciencia y paciencia la renuncia dado fue de común acuerdo.

II- CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 83 de la Constitución Nacional "[l]as actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe**, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."**

   Al decidir como lo hizo el despacho desconoce esta presunción, que irriga todas las actuaciones de los particulares ante las autoridades públicas; en este caso ante una autoridad judicial que por hacer parte de las tres ramas del poder público encaja en la definición de autoridad pública.

   Así las cosas, al exigir que las firmas sean autenticadas o reconocidas ante notario el despacho no solo deja de presumir la buena fe mis clientes y la mía, sino que parte de la presunción contraria.

2. De acuerdo con el artículo 244 del C.G.P., [l]os documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. **También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución**"

   Teniendo en cuenta que la renuncia proviene del suscrito y de mis representados, y que se incorporó al proceso con las formalidades y parámetros propios del proceso virtual, esas características debieron ser suficientes para que el despacho presumiera la autenticidad del escrito a pesar de carecer las firmas de autenticación ante notario, o ante otra autoridad con función de conceder plena legitimidad y validez jurídica a los actos, declaraciones, hechos y manifestaciones que realizan los particulares.

3. El artículo 5º de ley 2213 de 2022, que otorgó vigencia permanente al Decreto 806 de 2020 mediante el cual se incorporaron e implementaron las TIC en los procesos judiciales, prevé que "[l]os poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, **se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento…"** (Resaltados del suscrito)

   Si a estas premisas legales agregamos el principio de hermenéutica según el cual las cosas se deshacen como se hacen, es menester concluir que si el poder es válido sin autenticación de la firma del poderdante del mismo modo lo es su renuncia cuando ha sido coadyuvada por las partes, aún sin autenticación o reconocimiento de su firma.

   Finalmente, resulta oportuno recordar algunas previsiones del artículo 11 de la Ley General del proceso, de acuerdo con el cual [a]l interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es **la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial**. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. **El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.** (Resaltados del suscrito)

III- PETICIÓN

Con base en estas breves consideraciones le solicito, señora juez, revocar el auto recurrido y, en su lugar, aceptar la renuncia al poder por las razones expuestas.

De la señora Juez, atentamente,

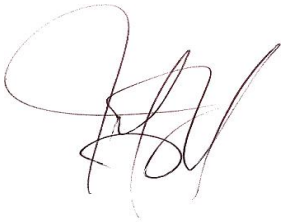

FREDY ALONSO RODRIGUEZ MARQUEZ
C.C. 13.447.414 de Cúcuta
T.P. 61.664 del C.S.J.